



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La República Argentina adhirió en 1990 a la Convención Internacional de los Derechos del Niño, y en consonancia dictó la ley nacional n° 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. La Provincia de Río Negro en cumplimiento de los Artículos n° 33 y 34 de su Constitución Provincial y respondiendo a la invitación de la ley nacional adhirió y sancionó la ley D n° 4109 que recoge la normativa vigente, establece que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de Derecho, enumera y garantiza esos derechos y crea el Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CONIAR).

Los adultos tenemos la obligación irrenunciable de preservar y garantizar en forma integral los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y entre otros de ellos su dignidad, su salud biopsíquica y moral y el derecho a su desarrollo con una formación integral, plena y armónica.

Los avances tecnológicos contribuyen en inmensa medida a mejorar nuestra calidad de vida pero a la vez encierran riesgos que deben necesariamente ser contemplados y prevenidos constituyéndose en verdaderos desafíos.

A medida que el mundo fue avanzando tecnológicamente fue siempre necesario efectuar regulaciones que impidieran los efectos nocivos y no deseados de los mismos.

Entre los adelantos más significativos de los últimos años se encuentra sin duda la red virtual conocida como Internet que permite acceder a todo tipo de contenidos y a intercambio social con otras personas superando las barreras del espacio desde cualquier ordenador o computadora con un procedimiento muy sencillo.

La democratización en el uso de estas tecnologías mediante la computadora familiar, escolar y la proliferación de locales dedicados al mismo a relativamente bajos costos que están al alcance de la gran mayoría de la población ha permitido que tanto adultos como jóvenes y niños puedan internarse en el mundo virtual y recorrerlo sin moverse de su lugar frente al ordenador.

Internet es un instrumento y como tal somos las personas las que le damos contenido y significado. Puede tanto ser un auxiliar de enorme valor para recopilar información de los temas más diversos como una sana recreación o una herramienta de vinculación social. Los adelantos en fotografía y video digitales hacen que las imágenes también



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sean herramientas popularizadas y cotidianas de circulación en el ciberespacio.

En ese mismo valor reside también el peligro ya que no hay limitación para que cualquier persona "suba" a la red virtual contenidos que no son adecuados para todos y mucho menos para los niños y adolescentes.

Así como hay libros o revistas que padres y docentes no recomendarían a los niños y jóvenes porque pueden ser negativos para su formación y desarrollo o películas cuya visión está limitada a espectadores adultos, debe considerarse que hoy circulan en la red páginas y sitios que no son apropiados para los menores. Tengamos dimensión de lo que significa este espacio virtual que diariamente es visitada por cientos de millones de personas del mundo entero sin limitaciones.

Hay personas que inescrupulosamente y delictivamente utilizan la red para la satisfacción de sus desviaciones sexuales y también quienes la usan como lucrativo negocio de explotación.

Entre esas desviaciones o entre esos pingües negocios sin duda un lugar lamentable y dolorosamente preponderante lo ocupa la pornografía en general y la pornografía infantil en particular. Hay páginas y sitios que no deben ser visitados por menores y es nuestra obligación legislar para que así sea sin que ello signifique de ninguna forma una limitación al legítimo derecho a la expresión o al acceso a la información.

El anonimato que brinda la red facilita también a individuos inescrupulosos establecer contactos con niños, niñas y adolescentes para con fines perversos llevar a cabo delitos contra su integridad y su moral y es responsabilidad de nosotros como generación adulta en su conjunto el protegerlos de los peligros que los mismos representan.

Este riesgo está presente en el mundo entero y es motivo de preocupación internacional. Son conocidos los casos de distribución de pornografía infantil, de pedofilia y de prostitución infantil que se inician a través de un contacto virtual en apariencia inocente, manipulado en forma engañosa por un delincuente o un conjunto organizado de delincuentes aberrantes y que han derivado no sólo en atroces casos de abusos, daño moral y psíquico sino incluso en suicidios y homicidios.

Como en la gran mayoría de este tipo de temáticas la palabra clave es: PREVENCIÓN. Independientemente



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de las tipificaciones, regulaciones y condenas penales que este tipo de delitos merecen, es nuestro deber actuar antes procurando que no puedan cometerse. Las experiencias internacionales demuestran claramente que estos delitos contra los niños y los jóvenes decrecen abruptamente cuando la sociedad en su conjunto se compromete en políticas de carácter preventivo.

No nos cabe duda que la primera responsabilidad de protección y prevención reside en la familia y en especial en los padres, pero nosotros como representantes del Pueblo debemos legislar para normar la necesaria intervención del Estado en el tema.

Los padres en el hogar o los docentes en la escuela pueden y deben ejercer un legítimo control sobre los contenidos o redes de vinculación social a los que acceden sus hijos o alumnos. Como Estado debemos esclarecer y alertar a las familias y a la sociedad toda acerca de este riesgo y estimular la correspondiente supervisión de los adultos sobre la navegación de niños y adolescentes en la red virtual. También debemos capacitar a nuestros diversos agentes en contacto con menores para que puedan actuar en idéntico sentido.

Como Estado considerando a los tres Poderes del mismo en sus diversas funciones, competencias y jurisdicciones tenemos también el deber conjunto de velar por los niños, niñas y adolescentes y legislar y controlar aquellos espacios públicos, incluidos los de carácter comercial, destinados al acceso a la red virtual a través de Internet en los que la supervisión familiar o institucional se diluye o directamente no puede alcanzar.

En los mismos avances tecnológicos está una de las posibilidades concretas de hacerlo ya que existen herramientas e instrumentos aptos para limitar el acceso a páginas, sitios y redes considerados inconvenientes para los niños, niñas y adolescentes través de diferentes filtros y debe ser responsabilidad y obligación de los titulares de los llamados Cyber y Telecentros que han proliferado el implementarlos en salvaguarda de la dignidad, integridad y la salud física, psíquica y moral de niños y jóvenes concurrentes.

Por otra parte la habitualidad de la permanencia de alto número de menores en este tipo de locales comerciales lleva a que no puedan ser considerados como cualquier comercio, exige diferentes requisitos y distinto tratamiento por parte de las autoridades, tanto municipales como provinciales y mayores responsabilidades a sus titulares extremando todo tipo de medidas preventivas y correctivas para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

garantizar las condiciones físicas y morales en que esta transcurre.

Consideramos que la gravedad de la situación requiere una Política Pública de Prevención que propicie un tratamiento interdisciplinario de los tres Poderes del Estado que abarque la problemática en todas sus dimensiones y es por ello que propiciamos que sea el Consejo de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes creado por la Ley N° 4109 el que la coordine en acuerdo con los diferentes organismos del Poder Ejecutivo que lo integran (Ministerio de Familia, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y Ministerio de Gobierno), el Poder Judicial, los Municipios y los distintos Consejos Locales previstos por la misma ley.

Por ello:

Autora: Graciela Morán de Di Biase

Acompañante: Nelly Meana García



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Rionegrinos (Co.Ni.A.R.), en reconocimiento a las funciones y facultades otorgadas por la ley D n° 4109, que vería con agrado, que a través de los organismos del Poder Ejecutivo que lo integran lleve a cabo con carácter preventivo por los medios que disponga y considere idóneos y apropiados una campaña permanente de esclarecimiento dirigida a las familias, los docentes y la sociedad toda que alerte acerca de los riesgos que para la formación de los niños y jóvenes significan el acceso irrestricto a la red virtual Internet y fomente la constante supervisión de los adultos en virtud de la existencia de contenidos inadecuados para su edad y el peligro de establecer contactos con individuos inescrupulosos que mediante engaño pueden afectar su dignidad, su integridad y su seguridad física, psíquica o moral.

Como asimismo, vería con agrado, promueva la capacitación, en la temática del riesgo potencial que para niños, jóvenes y adolescentes encierra la red virtual, de los agentes públicos de las diferentes áreas que estén en contacto con menores (docentes, agentes de salud, operadores sociales, policía, operadores deportivos, etcétera) para que en forma conjunta y confluyente, cada uno en su campo de acción, puedan actuar eficazmente en la prevención, invitando, en consonancia con el espíritu de creación del (Co.Ni.A.R.) a la participación de las organizaciones civiles en las campañas y distintas acciones de prevención.

Artículo 2°.- A los municipios de la provincia que vería con agrado se reglamente la habilitación y el funcionamiento de los locales comerciales que en sus distintas formas brindan acceso a Internet en base a los siguientes criterios:

- a) Diferenciación entre ordenadores de uso general a los que puedan acceder los menores y aquellos a los que sólo puedan acceder los mayores de dieciocho (18) años.
- b) En aquellos ordenadores personales a los que puedan acceder los menores proceder a la implementación de mecanismos tecnológicos que restrinjan el acceso a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sitios y páginas que tengan contenidos inadecuados para niños y jóvenes.

- c) Fijar en cantidad adecuada, en lugares y con formato claramente visibles advertencias acerca de los peligros del establecer contactos anónimos con desconocidos a través de las redes virtuales de vinculación social.
- d) Restricción horaria para la permanencia de los menores.
- e) Condiciones físicas de espacio, iluminación y ventilación que protejan la salud de los niños, niñas y jóvenes y sean adecuadas a su seguridad física y moral.
- f) Responsabilidad directa de los titulares de estos locales y de sus dependientes en el cumplimiento de la normativa resultante.

Artículo 3°.- De forma.